



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 853/2023

Asunto: Falta de pago de la ayuda concedida dentro del programa MOVES III (Expte. XXX) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de información sobre una subvención solicitada al amparo del programa MOVES III.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a disconformidad manifestada por el reclamante con el retraso en la tramitación de la ayuda solicitada por D. XXX al amparo del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES III) en la Comunidad de Castilla y León (Expte. XXX), para la instalación de un punto de recarga eléctrico en su vivienda, sita en la Calle XXX del municipio de XXX (Soria).

En su primera respuesta, la Administración autonómica nos comunicó que, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 30 de mayo de 2023, se le había concedido al peticionario la subvención solicitada (XXX €), estando únicamente pendiente su liquidación, la cual fue solicitada el día 2 de junio. En consecuencia, por este motivo, se acordó por esta Institución archivar el expediente de queja al considerar que el problema expuesto se encontraba en vías de solución.



Sin embargo, posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que el Sr. XXX no había percibido la ayuda concedida, por lo que, con fecha 13 de noviembre, se acordó reanudar nuestra intervención solicitando a la Consejería de Economía y Hacienda las razones del retraso en el pago de esta subvención. En su respuesta, el citado órgano autonómico nos comunicó que el 17 de octubre, había requerido al solicitante subsanar la liquidación presentada *“por no reunir ésta todos los requisitos necesarios”*, habiendo aportado éste el día 25 de ese mes la documentación demandada, sin que hubiera podido ser valorada la misma por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas. Por último, se resaltaba que, *“desde este Servicio, en este y en todos los demás expedientes, se actúa con la mayor diligencia y celeridad que permiten los medios disponibles para evitar demoras indeseadas”*, pero que la variada casuística hacía imposible determinar en esos momentos al centro gestor la fecha del eventual pago.

Por último, el reclamante nos ha comunicado que, a pesar del tiempo transcurrido desde que hizo su solicitud de ayuda, el Sr. XXX sigue sin percibir la cuantía concedida, habiéndole requerido de nuevo que aportase documentación adicional, la cual había sido remitida inmediatamente a la Administración autonómica.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que, en su momento, esta Procuraduría acordó la incoación de una Actuación de oficio (Expte. **1263/2022**), con el fin de conocer las razones del retraso en la tramitación de las subvenciones por parte de esa Administración, incluidas en los programas de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible aprobados mediante los Reales Decretos 569/2020, de 16 de junio (Programa MOVES II), y 266/2021, de 13 de abril (Programa MOVES III). Tras analizar la documentación remitida por la Administración autonómica, se formuló, con fecha 23 de noviembre de 2022, una Resolución dirigida a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual fue aceptada, y que fue publicada en nuestra página web en este enlace: <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/3170/retraso-en-la-tramitacion-de-las-ayudas-de-los-programas-moves-ii-y-moves-iii/1/>.

Al respecto, debemos recordar que el Programa MOVES es un instrumento creado por la Unión Europea para hacer frente al cambio climático, ya que el transporte es un sector con un elevado nivel de emisiones de gases de efecto invernadero –en España supusieron el 27% del total en 2020 según el Informe del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero-, por lo que se han implementado medidas para garantizar el cumplimiento de compromisos globales, como los del Acuerdo de París, conforme al objetivo prioritario fijado en 2015 por la Comisión Europea para conseguir la transición hacia una economía baja en emisiones de carbono. Para cumplir estas previsiones, la Administración del Estado articuló un sistema de concesión de ayudas a las Comunidades



Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, basado en mecanismos de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura compuesta del Estado de las Autonomías que articula la Constitución de 1978, y que ha contado hasta la fecha con tres ediciones.

En la presente queja, nos vamos a centrar en el Programa MOVES III, implementada tras la aprobación del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y que estará vigente hasta el 31 de julio de 2024 tras la modificación de esa norma aprobada por el Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre. Las actuaciones subvencionables serían dos: la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible (Programa de Incentivos 1), y la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (Programa de Incentivos 2).

En este caso, nos encontramos ante una ayuda de este último programa de incentivos, y que ya fue solicitada por el peticionario el 8 de marzo de 2022 (Reg. electrónico 20229000492273), concedida el 30 de mayo de 2023, y sobre la que se solicitó su liquidación el día 2 de junio de ese mismo año. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, el Sr. XXX todavía no ha podido percibir la cuantía económica otorgada.

Al respecto, debemos recordar que es cierto, como afirma el órgano autonómico en su informe remitido, que es necesario que los beneficiarios de estas ayudas, tras la concesión de estas subvenciones, deben justificar las inversiones acometidas en los términos establecidos en el artículo 16.7 del citado RD 266/2021, para que así pueda procederse al pago de las cantidades otorgadas: “Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda (el subrayado es nuestro), a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. (...). Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme al artículo 11.1, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla ordenará el pago de la subvención (el subrayado es nuestro), con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como el Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

Por lo tanto, en este caso, si bien es cierto que, como se prevé en el artículo 16.4 del citado Real Decreto, las solicitudes deben ser atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, también es notorio el incumplimiento generalizado de los plazos para resolver los expedientes de ayuda del Programa MOVES III, tal como se ha constatado en la citada Actuación de oficio y en la tramitación de diferentes quejas presentadas ante esta Institución. En consecuencia, queremos recordar a la Consejería de Economía y Hacienda que, dado el retraso ya acumulado –más de dos años desde que se inició el expediente de concesión de la ayuda solicitadas por el Sr. XXX y diez meses desde que se solicitó su liquidación-, deberían adoptarse las medidas pertinentes que permitan agilizar y, en su caso, concluir el procedimiento de la liquidación de la subvención ya otorgada en el expediente XXX con el fin de que el beneficiario pueda recibir lo antes posible el importe de la cuantía concedida (XXX €).

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las actuaciones de la Administración autonómica en la gestión de las ayudas del programa MOVES III se ajusten a los principios de eficiencia, celeridad y proactividad recogidos en el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICO: Que, dado el retraso acumulado por la Administración autonómica en la tramitación de las subvenciones del Programa MOVES III y respetando en todo momento las prescripciones requeridas en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, se agilice por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda la tramitación de la liquidación de la subvención ya otorgada a favor de D. XXX en el expediente XXX, para la instalación de un punto de recarga, con el fin de que el beneficiario pueda recibir lo antes posible el importe de la cuantía concedida.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda **en el plazo de dos**



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López